

para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y Derechos Reales, y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante emisión a la par de cien mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cien mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones preferentes de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo, S. A.», a razón de una obligación por cada cuatro acciones de mil pesetas nominales, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, siempre que lo solicite durante él el obligacionista.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, cajas de ahorro, mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, compañías de seguros y de ahorro y capitalización y sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 704/1961, de 8 de mayo, por el que se dispone la emisión de doscientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones «I. N. I.-Elcano», canjeables por acciones preferentes.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley, y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de crédito, seguro, ahorro y previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la Empresa Nacional «Elcano», Sociedad Anónima, se propone dicho Organismo emitir doscientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones I. N. I.-Elcano, canjeables», cuyas caracte-

risticas se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo convenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir doscientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones I. N. I.-Elcano, canjeables», «Primera emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y Derechos Reales, y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa Nacional «Elcano», Sociedad Anónima, como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante emisión a la par de cincuenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de veinte millones novecientos diecinueve mil ochocientos treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones preferentes, serie C, de la Empresa Nacional «Elcano», Sociedad Anónima, a razón de una obligación por cada cinco acciones de mil pesetas nominales, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, siempre que lo solicite durante él el obligacionista.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, cajas de ahorro, mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, compañías de seguros y de ahorro y capitalización y sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas referente a la adquisición de diversos artículos de cocina y comedor para atenciones de los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial.

Se precisa adquirir diversos artículos de cocina y comedor para atenciones de los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial.

La relación con el detalle de los artículos que se precisan, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Es del mayor interés la lectura directa de este anuncio para conocer los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición. Madrid, 5 de mayo de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—1.802.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Francisco Lorences Ugarte.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, solicitando para don Francisco Lorences Ugarte la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Francisco Lorences Ugarte la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—José Salgado.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede a don Justo Martínez Sánchez la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro solicitando para don Justo Martínez Sánchez la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto;

Visto el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Justo Martínez Sánchez la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—José Salgado.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Pedro Escribano Codina.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, solicitando para don Pedro Escribano Codina la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Pedro Escribano Codina la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—José Salgado.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Antonio Giner Martínez.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, solicitando para don Antonio Giner Martínez la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Antonio Giner Martínez la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—José Salgado.

RESOLUCION del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se anuncia subasta para la venta de una embarcación «C-21», surta en Palma de Mallorca.

Habiendo sido declaradas desiertas las subastas anunciadas para la venta de la embarcación «C-21», propiedad de este Servicio, de 35 toneladas de desplazamiento, dotada de un motor Bolinder's de 160 HP., Semi Diesel, en buen estado de funcionamiento, con casco de hierro y surta en el puerto de Palma de Mallorca, se admiten proposiciones de compra para la misma sin sujeción a tipo hasta el día 30 de mayo de 1961.

Las ofertas deberán ser enviadas en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Jefe de la Sección Administrativa del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, plaza de Colón, número 4, Madrid, debiendo hacerse constar en el mismo la indicación: «Para el concurso de venta de la embarcación C-21».

Abiertas las ofertas que pudieran presentarse, por la Comisión Administración del Servicio será adjudicada la embarcación de referencia al mejor postor, siempre que el precio ofrecido sufra el mínimo que, a juicio de aquella, deba aceptarse.

En el momento de la adjudicación el adjudicatario deberá constituir un depósito en la Caja del Servicio a cuenta del precio de compra por el 25 por 100 de éste.

En el término de los quince días siguientes se ingresará el 75 por 100 restante y será entregada la embarcación al adjudicatario.—1.865.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de bobinas de papel cinta.

A las doce horas del día 6 de junio de 1961, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de:

220.000 bobinas de papel-cinta para teletipo, a 6,60 pesetas c/u.
40.000 bobinas de papel-cinta engomadas para teletipo, a nueve pesetas.

15.000 bobinas de papel-cinta para Creed número 3, a 10,50 pesetas c/u.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de subasta ante la Comisión designada, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Las proposiciones, que se reintegrarán con póliza por valor de seis pesetas, estarán redactadas en la forma siguiente:

«Don, que vive en, calle de, en nombre propio (o en concepto de, de, con domicilio en, calle de), visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de las bobinas de papel-cinta, me obligo a entregar:

220.000 bobinas de papel-cinta para teletipo, a pesetas cada una, pesetas.

40.000 bobinas de papel-cinta engomadas, para teletipo, a pesetas cada una, pesetas.

15.000 bobinas de papel-cinta para Creed número 3, a pesetas cada una, pesetas.

Total, pesetas.

Con estricta sujeción al mencionado pliego, para ser entregadas, libre de todo otro gasto, incluso embalaje, en los almacenes generales de Telecomunicación y para ser fabricadas en